



CUT: 63351-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0066-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 24 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 63351-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, organizado por Jorge Alberto Valverde Mendoza, identificado con DNI N° 32480920, en su condición de Alcalde de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA, con RUC N° 20212824641, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Poblacionales; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

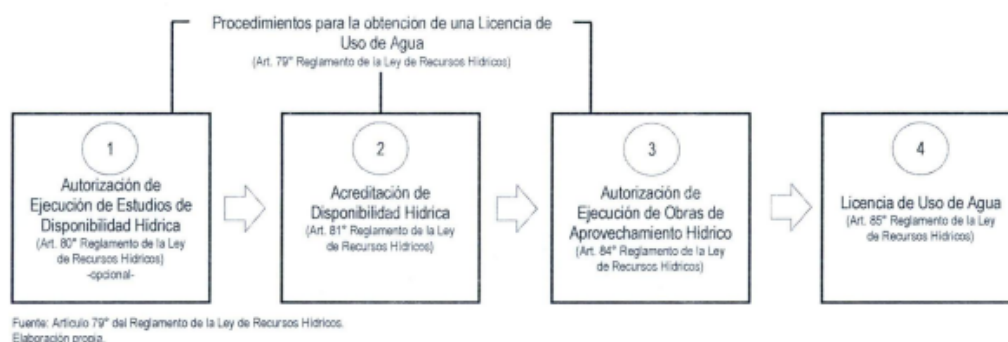
Que, mediante Oficio N° 169-2023-MPML/JVM obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED Jorge Alberto Valverde Mendoza, en su condición de Alcalde de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Poblacionales, proveniente del manantial “Chogo”, para el desarrollo del proyecto de Inversión Pública con Código SNIP: 2553391, denominado ***“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LA***

LOCALIDAD DE CHOGO, DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA – ANCASH”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0012-2024-ANA-AAA.M/ABSR de fecha 24 de enero de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0057-2023-ANA-AAA.M-ALA.POMA y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 17 de enero de 2024, establece que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial “Chogo”; concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto descrito en el considerando precedente, por un volumen anual de hasta 2 838,27 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,09 l/s, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0044-2024-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido en el numeral 6.1.4 que: “(...) habiendo quedado sin efecto legal el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (en el cual se contemplaba el requisito de probar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua por más de 5 años), en la actualidad no existe marco legal que permita otorgar Licencias de Uso de Agua a través de los procedimientos de Formalización o Regularización; y por ende, no se cuenta con procedimiento vigente que exija la demostración del uso público, pacífico y continuo por más de 5 años, para acceder a la obtención de una Licencias de Uso de Agua (...)”. El tal sentido, el colegiado ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Por otro lado, teniendo en cuenta la información proporcionada por la administrada, así como lo constatado en la inspección de campo, se evidencia el uso del agua proveniente del manantial “Chogo” (o Shacsha) con fines poblacionales a través de obras de captación y conducción en beneficio de la localidad de Chogo; al respecto, es preciso indicar que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 1167-2019-ANA/TNRCH, respecto al procedimiento materia de análisis ha establecido en el numeral 4.4 que: “(...) si bien en la actualidad no se cuentan con disposiciones normativas vigentes que permitan legalizar usos clandestinos de agua (vía Formalización o Regularización): esto no impide que los interesados puedan apersonarse a esta Autoridad Nacional a tramitar su pedido como un nuevo derecho de uso de agua, **sometiéndose a las**

responsabilidades administrativas que deriven de la explotación ilegítima del recurso hídrico (a través de los procedimientos administrativos sancionadores que deberán iniciarse con el simple mérito de la presentación de una solicitud en donde se ponga de manifiesto el uso ilegal del agua); y además, dando cumplimiento a cada una de las etapas establecidas en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001.2010-AG” (el énfasis es agregado). En tal sentido, toda vez que se evidencia la existencia de infraestructura de captación y distribución, así como el uso del agua con fines poblacionales, corresponde disponer la evaluación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por la ejecución de obras y por el uso del agua, teniendo como sustento lo declarado por la administrada en la documentación presentada, así como lo constatado en la Verificación Técnica de Campo.

- Concluye que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por la administrada, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las publicaciones en diarios, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que se encuentran exonerados los procedimientos señalados en el literal b del artículo 13° del precitado Reglamento, al ser un proyecto de saneamiento en centros poblados rurales que no sobrepasan los dos mil (2000) habitantes (74 habitantes); por tanto, corresponde atender lo solicitado.
- Sin perjuicio de lo expuesto, se debe disponer que, la Administración Local de Agua Pomabamba, en el plazo de **tres (03) días hábiles de notificada**, evalúe el inicio del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador contra los que resulten responsables, ya que, según lo declarado por la administrada en la documentación presentada, así como lo constatado en la inspección de campo, se viene haciendo el uso del agua proveniente del manantial “Chogo” (o Shacsha) con fines poblacionales a través de obras de captación y conducción en beneficio de la localidad de Chogo, sin haberse demostrado que cuenten con la autorización de ejecución de obras ni con el derecho de uso respectivos, infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordados con los literales a y b del artículo 277° de su Reglamento, para lo cual deberá respetar las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos contenido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA en lo que resulten aplicables;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0044-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Poblacional, por un volumen anual de hasta 2 838,27 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,09 l/s, proveniente del manantial “Chogo”, para el desarrollo del proyecto de Inversión Pública con Código SNIP: 2553391, denominado **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE CHOGO, DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA –**

ANCASH”, solicitado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto		“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE CHOGO, DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH”											
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica			Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua						
Localidad	Chogo	Cuenca (U.H.5)	Intercuenca Alto Marañón V	ALA	Pomabamba	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			Volumen Anual hasta (m³)	
		Subcuenca (U.H.6)	Intercuenca 498993						Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur				
Distrito	Fidel Olivas Escudero	Cuenca (U.H.7)	Intercuenca 4989939	AAA	Marañón				Este(m)	Norte(m)	Altitud(msnm)		
Provincia	Mariscal Luzuriaga	Uso proyectado											
Región	Ancash	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional	Superficial	Manantial	Chogo	248 288	9 027 889	3 774	2 838,27	

Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen

Fuente de Agua	Unid.	Demanda Hídrica Mensualizada (m³)												Total (m³)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial Chogo	m³	241,06	217,73	241,06	233,28	241,06	233,28	241,06	241,06	233,28	241,06	233,28	241,06	2 838,27

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Pomabamba, en el plazo de **tres (03) días hábiles de notificada**, evalúe el inicio del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador contra los que resulten responsables, ya que, según lo declarado por la administrada en la documentación presentada, así como lo constatado en la inspección de campo, se viene haciendo el uso del agua proveniente del manantial “Chogo” (o Shacsha) con fines poblacionales a través de obras de captación y conducción en beneficio de la localidad de Chogo, sin haberse demostrado que cuenten con la autorización de ejecución de obras ni con el derecho de uso respectivos, infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordados con los literales a y b del artículo 277° de su Reglamento, para lo cual deberá respetar las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos contenido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA en lo que resulten aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que, la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO**, de ser el caso,

deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Pomabamba, la notificación de la presente resolución a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA, al domicilio indicado en su solicitud sito en: *Cayhuayna Baja, Av. Pillco Marca N° 222, Pillco Marca – Huánuco – Huánuco*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN